

MCPB

TENGASE PRESENTE LO QUE INDICA.

RES. EX. N° 9/ ROL F-065-2017

Talca, 2 de mayo de 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “la Ley N° 19.300”, o “la LBGMA”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 37, de 8 de septiembre de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 27 de diciembre de 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio rol F-065-2017, mediante la formulación de cargos contra Olivares de Quepu S.A., Rol Único Tributario N° 99.523.060-7, titular del proyecto “Planta de Aceite de Olivas Olivares de Quepu S.A.” (en adelante, “el titular”).

2. Que, dicha formulación de cargos (Resolución Exenta N° 1/Rol F-065-2017) fue notificada en forma personal, por un funcionario de esta Superintendencia, a Olivares de Quepu S.A., con fecha 29 de diciembre de 2017, según consta en acta de notificación respetiva.

3. Que, la mencionada Resolución Exenta N° 1/Rol F-065-2017, establece en su resuelto IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, ambos desde la notificación de la formulación de cargos.

4. Que, por otro lado, la misma resolución establece en su resuelto VI que se entenderá suspendido el plazo para la presentación de descargos, desde la presentación de un programa de cumplimiento, en caso de presentarse, hasta la resolución de aprobación o rechazo del mismo.

5. Que, con fecha 5 de enero de 2018, don Álvaro Ried Roncagliolo, ingresó una solicitud de extensión de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos.

6. Que, con fecha 9 de enero de 2018, mediante Res. Ex. N° 2/Rol F-065-2017, esta Superintendencia concedió de oficio ampliación de plazo de 5 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento, y de 7 días hábiles para la presentación de descargos, ambos contados desde el vencimiento de los plazos originales.

7. Que, con fecha 10 de enero de 2018, doña Andrea Moya Díaz, en representación del titular, presentó una nueva solicitud de ampliación de plazo, adjuntando a las mismas mandato judicial, suscrito ante notario, conferido por parte de Olivares de Quepu S.A.

8. Que, con fecha 11 de enero de 2018, mediante Res. Ex. N° 3/Rol F-065-2017, se tuvo presente poder de representación de la apoderada. Asimismo, se hizo presente que, respecto de la solicitud de ampliación de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento y descargos, se estuviera a lo resuelto mediante Res. Ex. N° 2/Rol F-065-2017.

9. Que, con fecha 22 de enero de 2018, y estando dentro de plazo, Olivares de Quepu S.A. presentó un programa de cumplimiento.

10. Que, con fecha 17 de abril de 2018, mediante Resolución Exenta N° 8/Rol F-065-2017, esta Superintendencia resolvió rechazar el programa de cumplimiento presentado por Olivares de Quepu S.A. Asimismo, conforme a lo establecido en el resuelvo II de la misma resolución, mediante el mismo acto se levantó la suspensión decretada en el resuelvo VI de la Resolución Exenta N° 1/Rol F-065-2017, comenzando a contabilizarse los días hábiles restantes para la presentación de descargos desde su notificación.

11. Que, la mencionada Resolución Exenta N° 8/Rol F-065-2017, fue remitida al domicilio del titular mediante carta certificada, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Talca con fecha 23 de abril de 2018, conforme a la información proporcionada por dicho servicio, mediante seguimiento número 1180667241202.

12. Que, con fecha 26 de abril de 2018, doña Andrea Moya Díaz ingresó una solicitud de ampliación de plazo para la presentación de descargos.

13. Que, conforme a los antecedentes señalados, es menester señalar que el plazo original para la presentación de descargos, establecido en el resuelvo IV de la Resolución Exenta N° 1/Rol F-065-2017, fue ampliado mediante la Resolución Exenta N° 2/Rol F-065-2017, de fecha 9 de enero de 2018. Por lo tanto, respecto a la solicitud de fecha 26 de abril de 2018, deberá estarse a lo resuelto en dicha instancia.

RESUELVO:

I. **HACER PRESENTE QUE**, respecto de la solicitud de ampliación de plazo para la presentación de descargos, de fecha 26 de abril de 2018, estese a lo resuelto mediante Res. Ex. N° 2/Rol F-065-2017, de fecha 9 de enero de 2018.



II. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, a la Sra. Andrea Moya Díaz y al Sr. Andrés Álvarez Piñones, en su calidad de apoderados de Olivares de Quepu S.A., domiciliados para estos efectos en calle 1 Poniente N° 1354, comuna de Talca, Región del Maule.

Firmado digitalmente por Antonio Vanderlein Maldonado Barra

Antonio Maldonado Barra
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Acción	Firma Jefa División de Sanción y Cumplimiento
Revisado y aprobado	<p>Firmado digitalmente por Marie Claude Plumer Bodin</p>

Carta Certificada:

- Sra. Andrea Moya Díaz y Sr. Andrés Álvarez Piñones. Apoderados Olivares de Quepu S.A. 1 Poniente N° 1354, comuna de Talca, Región del Maule.

Rol F-065-2017.